

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	818
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2017 00394 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	ALMA CRUZ RUIZ ARROYAVE C.C.21.448.122 SERGIO ESTEBAN FUERTES RUIZ C.C. 1.152.688.471 SEBASTIÁN ANDRÉS FUERTES RUIZ C.C.1.152.695.704 JEFFERSON DANIEL FUERTES VALENCIA C.C. 1.128.443.914 HEILBAR MARCIAL FUERTES CARMONA C.C.21.363.910 WILFFER CAMILO FUERTES CARMONA C.C. 8.102.468
<b>Causante:</b>	MARCIAL FUERTES TELLO.
<b>Decisión:</b>	<b>REQUIERE A PARTIDORES PARA CORREGIR PARTICIÓN.</b>

En el proceso de la referencia mediante memoriales del 24-05-2021, el abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, quien actúa dentro del proceso en calidad de apoderado judicial de algunos de los herederos y compañera sobreviviente reconocidos dentro del trámite, allega al proceso la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en donde se realizan ciertos requerimientos para poder registrar la sentencia que aprueba partición y adjudicación de bienes de causante MARCIAL FUERTES TELLO, sentencia que se emitió por esta dependencia judicial desde el pasado 6-08-2019, de la siguiente manera:

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA DEL DOCUMENTO CON TURNO DE RADICACIÓN No. 2019-47288. 01N2019ER003238.**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE MEDELLIN ZONA NORTE.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1437 de 2011 y la ley 1579 de 2012.

**ANTECEDENTES:**

Mediante turno de radicación de documento No. 2019-47288 del 23 de septiembre de 2019, ingresó para su registro, la Sentencia No. 166 del 06 de agosto de 2019 del Juzgado Cuarto De Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, por medio del cual, se elabora el trabajo de partición dentro de la sucesión abintestato del causante Marcial Fuertes Tello, en el cual se adjudican varios inmuebles, correspondiéndole sólo a esta ORIP, por factor territorial, el inmueble identificado con matrícula 01N-314522, adjudicado a la señora Alma Cruz Ruiz Arroyave el 50% y el resto para hijos legítimos y extramatrimoniales, llamados Sergio Esteban y Sebastián Andrés Fuertes Ruiz, Jefferson Daniel Fuertes Valencia y Heilbar Marcial y Wilfer Camilo Fuertes Carmona, correspondiéndole un derecho del 10% para cada uno.

El documento con turno de radicación 2019-47288, fue inadmitido por la siguiente razón:

**"Falta citar documento de identificación de las personas sobre las cuales recae la medida judicial, administrativa o arbitral (Arts. 10, 16, parágrafo 1° y 31 ley 1579 de 2012. Falta citar identificación del causante Marcial Fuertes Tello. Art. 3, 10 y 16 ley 1579/2012".**

La nota devolutiva del turno de radicación de documento 2019-47288, fue notificada personalmente al interesado el 02 de octubre de 2019.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA DEL DOCUMENTO CON TURNO DE RADICACIÓN No. 2019-47288. 01N2019ER003238.**

mismo se omite el número del documento de identificación de los intervinientes. En cumplimiento de este mandato y con el fin de contrarrestar la generación de números secuenciales en el trámite del registro inmobiliario, por parte de esta Superintendencia se ha dispuesto incluir en el listado de causales de devolución de documentos, el siguiente texto en el acápite de aspectos generales (100): "#145 FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA (S) PERSONA (S), SOBRE LA (S) CUAL (ES) RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTÍCULOS 10, 16, PARAGRAFO 1° Y 31 LEY 1579/12)...Por lo expuesto, en lo sucesivo, todas las entidades públicas y privadas, así como a los diferentes estamentos del sector judicial y administrativo, tendrán en cuenta al proferir decisiones que afecten el registro inmobiliario, lo dispuesto en la ley 1579/12, específicamente en este aspecto del número de identificación de las personas sobre quienes recae la medida judicial, administrativa o arbitral." (En concordancia con la instrucción administrativa No. 08 del 30 de mayo de 2014). –Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

En otro orden de ideas, otras falencias, que le encontramos al trabajo de partición, dentro de la sucesión del causante Marcial Fuertes Tello, son las siguientes:

1. Existe incongruencia, en cuanto al segundo apellido del señor Heilbar Marcial, toda vez que en algunos apartes expresan "CARDONA" y en otros apartes "CARMONA" (Artículo 31 ley 1579 de 2012).
2. Existe error en cuanto a los linderos actuales del inmueble ubicado en la carrera 48 A No. 78 – 74 (Interior 201) de la ciudad de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 01N-314522 (Ver linderos actuales, en la escritura pública No. 1123 del 24 de marzo de 1995 de la Notaría 1 de Medellín, anotación No. 6, reforma al R.P.H.) – Arts. 31 decreto 960 de 1970 y 16 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012.

Por lo antes narrado, esta oficina no entra a analizar los argumentos expuestos en su escrito por la recurrente, de acuerdo al control de legalidad que nos otorga los artículos 3 literal d) y 22 de la ley 1579 de 2012 y en consecuencia;

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA DEL DOCUMENTO CON TURNO DE RADICACIÓN No. 2019-47288. 01N2019ER003238.**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Rechazar el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto contra la nota devolutiva No. 2019-47288, que corresponden a la Sentencia No. 166 del 06 de agosto de 2019 del Juzgado Cuarto De Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (Artículo 77 #4 ley 1437 de 2011).

**Artículo Segundo:** Notifíquese la presente resolución a la señora Alma Cruz Ruíz Arroyave, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.448.122, en la forma señalada por la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), advirtiéndole que contra la misma procede sólo el Recurso de Queja, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con los artículos 74 y 78 de la ley 1437 de 2011 y decreto 2723/2014 artículo 21.

**Artículo Tercero:** Adicionar a la nota devolutiva No. 2019-47288, las siguientes causales de inadmisión:

1. Existe incongruencia, en cuanto al segundo apellido del señor Heilbar Marcial, toda vez que en algunos apartes expresan "CARDONA" y en otros apartes "CARMONA" (Artículo 31 ley 1579 de 2012).
2. Existe error en cuanto a los linderos actuales del inmueble ubicado en la carrera 48 A No. 78 – 74 (Interior 201) de la ciudad de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 01N-314522 (Ver linderos actuales, en la escritura pública No. 1123 del 24 de marzo de 1995 de la Notaría 1 de Medellín, anotación No. 6, Reforma al R.P.H.) – Arts. 31 decreto 960 de 1970 y 16 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012.

Presentando con ello de manera conjunta el escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación sin haberlo suscrito (firmado) los dos abogados que fueron autorizados por el despacho para fungir como partidores dentro del proceso, esto es, el abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ y ORLANDO DE JESÚS OROZCO URIBE, quienes son a su vez apoderados de las partes que intervienen en el trámite, y sin haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por la oficina de Registro en cuanto no se escribieron de manera correcta los nombres y apellidos de los herederos con sus respectivos números de identificación, y no se actualizaron los linderos del inmueble con F.M.I 01N-314522, conforme a la escritura pública 1123 del 24 de marzo de 1995 de la Notaría 1 de Medellín anotación 6 de la reforma al R.P.H, ni se corrigió el apellido del heredero HEILBAR MARCIAL FUERTES CARMONA, a quien en el trabajo de partición se le identifica como CARDONA, presentando así el mismo trabajo de partición y adjudicación con el cual se emitió la sentencia aprobatoria, solo indicando el número de la cedula del causante, cometiendo los mismos errores sobre los cuales se hace indicación en la nota devolutiva ( nombres y apellidos de los herederos, números de

identificación, y linderos actualizados del inmueble con F.M.I 01N- 314522), lo que llevó a que el 09-02-2022 el heredero WILFFER CAMILO FUERTES CARMONA, solicitara la corrección de los nombres, aportando la copia de las cédulas de ciudadanía para ello

Solicitud de corrección de los nombres en el proceso Sucesión No. 18 del 6 de agosto de 2019, con radicado 05001 31 10 004 2017 00394 – 00

Camilo Fuertes Carmona <wcfuertes@gmail.com>

Jue 9/02/2023 9:25 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Se adjunta la solicitud de corrección de nombres de Heilbar Marcial Fuertes Carmona y Wilffer Camilo Fuertes Carmona.

Muchas gracias, Feliz día

~

Camilo Fuertes Carmona

Cel: 3116276682

<http://www.t.me/camifuertes>

<https://www.linkedin.com/in/camifuertes/>

Medellín Colombia

Doctor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

Asunto: Solicitud de corrección de los nombres en el proceso Sucesión No. 18 del 6 de agosto de 2019, con radicado 05001 31 10 004 2017 00394 – 00.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente solicito la corrección de los nombres que aparecen en la sucesión No 18, del Señor Heilbar Marcial Fuertes Carmona y Wilffer Camilo Fuertes Carmona, los cuales se detallan a continuación:

- Página 2 del documento, aparece como "WILFER" con una sola "F", se solicita agregar la "F" adicional como se encuentra en el documento de identificación de "WILFFER".
- Página 8 del documento, el apellido del Heilbar aparece como "CARDONA", se solicita corregir por "CARMONA" como se encuentra en el documento de identificación. En la misma página se solicita adicionar la "F" al nombre de WILFFER. Nota: El error se repite dos veces por nombre y apellido en dicha página.
- Página 9 del documento, el apellido del Heilbar aparece como "CARDONA", se solicita corregir por "CARMONA" como se encuentra en el documento de identificación. En la misma página se solicita adicionar la "F" al nombre de WILFFER. Nota:
- Página 10 del documento, el apellido del Heilbar aparece como "CARDONA", se solicita corregir por "CARMONA" como se encuentra en el documento de identificación. En la misma página se solicita adicionar la "F" al nombre de WILFFER. Nota: El error se repite dos veces por nombre y apellido en dicha página.

En el presente documento se adjuntan las copias de los documentos de identidad de Heilbar Marcial Fuertes Carmona y Wilffer Camilo Fuertes Carmona, con los cuales se puede verificar cualquier inquietud con los nombres.

Cordialmente

Wilffer Camilo Fuertes

Cedula: 8102468



Sin que a la fecha se hubiese presentado un nuevo trabajo de partición y adjudicación por parte de los abogados autorizados para ello con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, sin ser posible darle trámite al trabajo de partición y adjudicación aportado al proceso hace más de año y medio.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a los partidores designados y autorizados dentro del proceso, los abogados LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ y ORLANDO DE JESÚS OROZCO URIBE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos, se allegue al proceso el escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación con el lleno completo de todos los requerimientos realizados por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para dar trámite a la solicitud de corrección y poder con ello materializar el registro de la

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sentencia.

Para garantizar el conocimiento de tal requerimiento y que se dé cumplimiento al mismo en el término indicado, se enviará a los correos electrónicos de donde se han hecho solicitudes al proceso desde la implementación de la virtualidad en la administración de justicia, la presente providencia y el link del expediente digital, dado que a la fecha se encuentra escaneado, para que puedan verificar nombres y apellidos completos al igual que sus números de identificación con los respectivos registros y copia de cédulas de ciudadanía.

Una vez se encuentre vencido dicho término y se allegue el respectivo trabajo de partición y adjudicación debidamente corregido, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** a los abogados LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ y ORLANDO DE JESÚS OROZCO URIBE, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos, se allegue al proceso el escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación con el lleno de todos los requerimientos realizados por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de dar trámite a la solicitud de corrección de la partición y poder con ello materializar el registro de la sentencia.

Para garantizar el conocimiento de este requerimiento y que se dé cumplimiento al mismo en el término indicado, se ordena remitir a los correos electrónicos de donde se han hecho solicitudes al proceso, la presente providencia y el link del expediente digital, dado que a la fecha se encuentra escaneado, para que puedan verificar nombres y apellidos completos, al igual que sus números de identificación con los respectivos registros y copia de cédulas de ciudadanía.

**SEGUNDO:** Una vez se allegue el respectivo trabajo de partición y adjudicación debidamente corregido, se procederá con el trámite al que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ